INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022.
Oficial Mayor
Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, propuesta por la señora LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO contra el heredero determinado MIGUEL ANGEL STERLING AYALA y los herederos indeterminados del señor CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*"
- Se debe manifestar el último domicilio en común de los presuntos compañeros permanentes.
- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.
- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

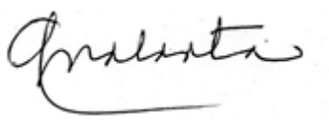

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed81ff2a2bdc1f0aaa36bb3d6a1e7c0944f7b8f92b0250b77e021657c7ae3ce8**
Documento generado en 04/05/2022 06:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica